



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/023/2023-D

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las ocho horas con veintitrés minutos del **veintisiete de noviembre** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veinticuatro de noviembre** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/023/2023-D

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés¹.

VISTO el oficio TEEQ-SGA-AC-424/2023 signado por el licenciado Xavier Tafoya Rojas, actuario adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro², recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ el día de la fecha y registrado con número de folio 1346; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁵ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, mismo que obra de la siguiente manera:

1. Oficio TEEQ-SGA-AC-424/2023, en una foja con texto por un solo lado mediante el cual notifica y anexa acuerdo en dos fojas con texto por ambos lados, más certificación, emitido por la Magistrada Norma Jiménez Fuentes⁶, en el expediente TEEQ-POS-20/2023.
2. Se remite también, expediente TEEQ-POS-20/2023 con doscientas sesenta y ocho fojas, más portada y caratulas.

Documentos que se ordena agregar a los autos en que se actúa, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, esta autoridad no folia o rubrica la documentación correspondiente a las diligencias realizadas, al ya formar parte del sumario integrado por el órgano jurisdiccional electoral; lo anterior, en términos del auto de quince de septiembre, dictado en el TEEQ-PES-12/2020-P, donde conminó a esta autoridad a abstenerse de rubricar o cruzar las constancias respectivas⁷.

SEGUNDO. Antecedentes. El dieciséis de noviembre, se ordenó la remisión de la totalidad de constancias que obraran en el presente expediente al Tribunal Electoral para su resolución.

El mismo día, el denunciante allegó escrito registrado en Oficialía de Partes bajo el folio 1292, mediante el que se manifestó en vía de alegatos derivado de la vista

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo mención diversa.

² En lo sucesivo Tribunal Electoral.

³ En lo sucesivo Instituto.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.

⁶ En lo subsecuente, Magistrada en Funciones.

⁷ En los términos siguientes: "En consecuencia, se conmina a la autoridad administrativa electoral, para que en lo sucesivo se abstenga de rubricar o cruzar las constancias de las actuaciones propias de este órgano jurisdiccional que en original obren en el o los expedientes que le sean remitidos para que actúe dentro de los mismos".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/023/2023-D

del expediente, mismo en el que presentó objeción de pruebas, así como pruebas supervenientes. A consecuencia de que, al momento de la presentación de éste, el expediente IEEQ/POS/023/2023-P ya había sido remitido al Tribunal Electoral para su resolución por lo que, en vía de alcance mediante acuerdo del mismo día y a través del oficio DEAJ/685/2023 se ordenó remitir las constancias originales a la autoridad citada previamente.

El día de la fecha, se recibió requerimiento notificado mediante el oficio TEEQ-SGA-AC-424/2023, en el cual la Magistrada en Funciones señaló, entre otros, lo siguiente:

...

***II. Diligencia.** En virtud de que conforme a los artículos 229 y 230 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, corresponde a la autoridad instructora del procedimiento ordinario sancionador proveer lo conducente respecto a las manifestaciones que expresa la parte denunciante y que refiere en vía de alegatos, así como sobre la prueba superveniente que ofrece y la objeción de pruebas que realiza, todo ello en el escrito referido en el inciso b) de la cuenta, se ordena remitir el expediente-...*

...

(Énfasis original)

TERCERO. Requerimiento. En atención al acuerdo de la cuenta, en el cual la Magistrada en Funciones determinó, entre otros, lo siguiente:

...

se ordena remitir el expediente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral, a fin de que realice lo siguiente:

- 1) *Acuerde lo que corresponda en relación con lo expuesto y solicitado por la parte denunciante en el escrito referido, dentro del plazo de los dos días siguientes a la notificación del presente acuerdo y la recepción del expediente.*

Lo ordenado, en el entendido que, para el caso de efectuar alguna otra diligencia en relación con lo solicitado por la parte denunciante, contará con un plazo de dos días adicionales para hacerlo.

- 2) *Efectuado lo anterior, ponga el expediente a la vista de las partes denunciante y denunciada, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en términos de lo previsto en el artículo 230 de la Ley Electoral.*

Hecho lo anterior y una vez agotados los plazos mencionados, dentro del día hábil siguiente deberá remitir a este órgano jurisdiccional el expediente con las constancias de su cumplimiento y su informe circunstanciado complementario.

Se ordena atender el presente requerimiento, en los términos señalados.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/023/2023-D

CUARTO. Manifestaciones. En lo atinente a las manifestaciones que expresa la parte denunciante y que refiere en vía de alegatos, así como la objeción de prueba realizada; es de advertir que el estudio de la objeción de pruebas atañen al fondo del asunto, por lo que de conformidad con el artículo 226 penúltimo y último párrafo y 231 de la Ley Electoral, el Tribunal Electoral es la autoridad competente para resolver en todas sus vertientes, respecto del fondo del asunto, ello con base al principio de cosa juzgada y unidad procesal.

Por lo que únicamente se tienen por vertidas sus manifestaciones, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Prueba superveniente. Del contenido del escrito del denunciante se advierte que ofrece pruebas como supervenientes.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 4 y 247 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 41 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁸, las autoridades competentes podrán admitir aquellas pruebas que, habiendo sido ofrecidas en tiempo y solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado durante la sustanciación del procedimiento, siempre que se haga antes de que el expediente se ponga en estado de resolución. Asimismo, aquellos elementos probatorios que, habiendo sido solicitados por las autoridades electorales dentro del procedimiento correspondiente, no se hubiesen recibido sino hasta antes que el expediente respectivo se ponga en estado de resolución.

Además, señala que las partes podrán aportar pruebas supervenientes, hasta antes de que el expediente respectivo se ponga en estado de resolución.

Por su parte el artículo 42 de la Ley de Medios, establece que el Consejo General del Instituto, está obligado a recibir las pruebas que ofrezcan las partes, siempre que éstas sean presentadas en tiempo y forma, que estén permitidas en la Ley y se indique su relación con los puntos controvertidos que pretendan demostrarse.

Por lo cual, se hace mención que, en su caso, la presentación y admisión de pruebas supervenientes, atiende al principio *pro actione* con base en lo previsto y a la luz del artículo 3 de la Ley Electoral, 41 y 42 de la Ley de Medios y 17 párrafo tercero de la CPEUM, el cual dispone: "siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros procesos en el procedimiento en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solicitud del conflicto en respecto de los formalismos procesales".

En ese sentido, el artículo 49 de la Ley de Medios señala que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados por el órgano competente para resolver, tomando en cuenta las normas especiales, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

⁸ En adelante Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/023/2023-D

En consecuencia, la Dirección Ejecutiva se reserva el pronunciamiento respectivo hasta en tanto cuente con la verificación de la prueba aportada en una liga, mediante acta de oficialía electoral, correspondiente.

SEXTO. Oficialía Electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto se instruye al personal de la Coordinación de Oficialía Electoral, a efecto de que certifique el contenido de la liga de internet que se describe en el escrito recibido en dieciséis de noviembre en la Oficialía de Partes de este instituto, registrado con folio 1292.

Notifíquese por estrados y por oficio a la Coordinación de Oficialía Electoral, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II y III; 52, 53 y 56 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**




Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/GAMD